

SALA SEGUNDA

Recurso número 2864/90

EXCMOS. SEÑORES;

ASUNTO: Promovido por DON
HUGO PRACHT PRADES.

Don Francisco Rubio Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer
Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos
Don Alvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López

SOBRE: En relación con las
solicitudes dirigidas al
Departamento de Cultura de
la Generalidad de Catalu-
ña, sobre restauración de
monumentos.

La Sala ha examinado el recurso de amparo promovido
por don Hugo Pracht Prades

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por escrito presentado en este Tribunal
en fecha 13 de diciembre de 1990, don Hugo Pracht Prades mani-
festaba su intención de interponer recurso de amparo frente a

solicitudes dirigidas al Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, sobre restauración de monumentos, solicitando la designación de Abogado y Procurador del turno de oficio para formalización de la demanda.

Segundo.- La Sección accediendo a su solicitud por proveído de 11 de marzo de 1991, acordó dirigir las oportunas comunicaciones para que le fueran designados y con entrega de la documentación obrante en autos darles traslado a fin de que formalizaran la demanda de amparo.

Por escrito presentado por el Procurador designado de oficio se ponía en conocimiento de este Tribunal que el Letrado, asimismo de oficio consideraba insostenible la pretensión constitucional por lo que se dio traslado de las actuaciones al Consejo General de la Abogacía a los efectos pertinentes.

Tercero.- En este estado procesal se presentó por doña Mercedes Pracht Prades, escrito por el que comunicaba a este Tribunal que su hermano, el hoy recurrente en amparo, había fallecido.

La Sección acordó por providencia de 13 de mayo de 1991 se interesare la remisión del certificado de defunción del solicitante de amparo, del Registro Civil de su procedencia comunicándose por esta Institución que el mismo no aparecía.

Cuarto.- La Sección por providencia de 11 de julio de 1991 acuerda requerir a la hermana de este para que en plazo de 10 días se personase en autos, los que acreditasen ser herederos del recurrente y manifestasen su voluntad de continuar el amparo en nombre de su causante providencia cuya notificación después de varias comunicaciones por correo certificado e incluso intentada por el Agente Judicial a medio de exhorto no pudo ser practicada al no ser hallado el destinatario de la misma.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Apreciándose por Sala que el carácter personalísimo de los derechos fundamentales impone que desaparezca la personalidad del actor por su fallecimiento, y dado que el presente recurso quedaría sin objeto al referirse a una pretensión específica del recurrente en amparo que en su calidad de restaurador de monumentos artísticos decía sufrir discriminación del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña que atribuía restauraciones a quienes el recurrente consideraba personas no idóneas para efectuarlas, relegando sus méritos específicos en esta materia, la Sala acuerda por las razones expuestas la terminación del presente proceso constitucional y el archivo de las actuaciones.

Por todo lo expuesto, la Sala acuerda la terminación del presente recurso y el archivo de las actuaciones.

Madrid, veintidos de abril de mil novecientos noventa y dos.

